



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2858-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-254-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Anabell Gutiérrez Mairena**, alcaldesa; **Martín Omar Rojas Perla**, secretario del Concejo Municipal; **Danny Francisco Potosme López**, responsable de administración financiera; **Himer Noé Alemán Torres**, responsable de contabilidad; **Karen Maciel García Mercado**, responsable de administración tributaria; **Bernarda de la Cruz García Ortiz**, responsable de adquisiciones; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, responsable de gestión de talento humano / responsable de caja chica / exresponsable de recursos humanos; **Francisco Lenin Pérez Arias**, responsable de catastro y urbanismo; **Duilio Javier López Pérez**, responsable de proyectos; **Luis Antonio Baltodano Pérez**, técnico de catastro; **Yesika del Carmen Hernández Rodríguez**, técnica de proyecto; **Carla Vanessa López Zeledón**, responsable del Mirador; **Maribel del Carmen Cerda Cabrera**, cajera del Mirador; **Angélica Vanessa López López**, **Kevin Argenis Carranza Landero** y **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, colectores; **Gloria María Sánchez Munguía** y **Edwin Salvador Ardila Muñoz**, ex vicealcaldes; **Yamil Antonio Fuente Carranza**, exsecretario del Concejo Municipal; **Ana Gabriela Arias García**, extesorera; **Everto Antonio Sandino Borgen**, asesor legal y **Xiomara Marile Velásquez Moraga**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas, todos de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya. 3. De conformidad con lo establecido en



el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La Información Financiera Complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistiendo en los siguientes: a) Debilidades en el registro del control de asistencia de los servidores públicos municipales; b) La municipalidad no cuenta con manual de procedimientos que regule las operaciones en el Área de Administración Tributaria; c) Expedientes de contribuyentes no presentan toda la documentación establecida en el Manual de Procedimientos Administrativo Financiero; d) Controles establecidos para el uso y distribución del combustible y lubricante, no son realizados; e) La Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya no realizó autoevaluación de sus Sistemas de Control Interno y Sistemas de Administración, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós; f) Diferencia entre el saldo inicial de caja y bancos que se presenta en el informe de cierre de ingresos y egresos y las disponibilidades en las conciliaciones bancarias; y g) Falta de control y supervisión en los valores considerados de los ingresos corrientes para determinar el cálculo del monto para salarios y dietas de las autoridades electas, sí como para la entrega de beneficios a los trabajadores; y 4) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores** la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya no implemento las diez (10) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-03-223-2022 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, y auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de referencia ARP-03-189-2021 de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-3651-2022 y RIA-CGR-2068-2021; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%).



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría que se practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-254-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Anabell Gutiérrez Mairena**, alcaldesa; **Martín Omar Rojas Perla**, secretario del Concejo Municipal; **Danny Francisco Potosme López**, responsable de administración financiera; **Himer Noé Alemán Torres**, responsable de contabilidad; **Karen Maciel García Mercado**, responsable de administración tributaria; **Bernarda de la Cruz García Ortiz**, responsable de adquisiciones; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, responsable de gestión de talento humano/ responsable de caja chica / exresponsable de recursos humanos; **Francisco Lenin Pérez Arias**, responsable de catastro y urbanismo; **Duilio Javier López Pérez**, responsable de proyectos; **Luis Antonio Baltodano Pérez**, técnico de catastro; **Yesika del Carmen Hernández Rodríguez**, técnica de proyecto; **Carla Vanessa López Zeledón**, responsable del Mirador; **Maribel del Carmen Cerda Cabrera**, cajera del Mirador; **Angélica Vanessa López López**, **Kevin Argenis Carranza Landero** y **Humberto Domingo Gaitán Dávila**, colectores; **Gloria María Sánchez Munguía** y **Edwin Salvador Ardila Muñoz**, ex vicealcaldes; **Yamil Antonio Fuente Carranza**, exsecretario del Concejo Municipal; **Ana Gabriela Arias García**, extesorera; **Everto Antonio Sandino Borgen**, asesor legal y **Xiomara Marile Velásquez Moraga**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas, todos de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya.

CUARTO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de



control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/MLZ/FJGG